



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: U 2020080001080

Fecha: 01/06/2020

Tipo: AUTO

Destino:



ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA N°: 0588-2019

DIRECCIÓN - APREHENSIÓN: Estación de Policía Terminal de la
Transporte Norte

MUNICIPIO: Medellín, Antioquia

POSIBLE CONTRAVENTOR: María Eugenia Restrepo Monsalve

CÉDULA: 42.681.424

La Directora de Rentas del departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ordenanza 29 de 2017.

CONSIDERANDO

A. Que mediante el Acta de Aprehensión n° 2769/2019 del 4 de diciembre de 2019, se puso en conocimiento del área de sustanciación que, en operativo llevado a cabo por el personal de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia, con acompañamiento de la Policía Nacional Estación de Policía Terminal de la Transporte Norte del municipio de Medellín, Antioquia, a María Eugenia Restrepo Monsalve identificado con cédula de ciudadanía n° 42.681.424, se le aprehendió licor por estar presuntamente falsificado y adulterado según dictamen químico – prueba de campo – rentas departamentales del 3 de diciembre de 2019, suscrito por el ingeniero químico Oscar Betancur identificado con la cédula de ciudadanía n° 70.079.830 y registro profesional n° 14.184, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 152 de la Ordenanza 29 de 2017.



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Tipo de Mercancía	Marca	Presentación	Total Aprehendido
1. Licor	Aguardiente Antioqueño sin azúcar	375 ml	5
2. Licor	Aguardiente Antioqueño sin azúcar	2000 ml	2
Total			7

Qué el área de sustanciación de la Dirección de Rentas radicó el Acta de Aprehensión n° 2769/2019 del 4 de diciembre de 2019, bajo la Actuación Administrativa n° 0588 de 2019:

B. Que dentro del expediente de la Actuación Administrativa con radicado 0588/2019, reposan como elementos de las averiguaciones preliminares los siguientes, que conducen a presumir la existencia de una contravención al régimen de rentas del departamento de Antioquia:

- a. Acta de Aprehensión n° 2769/2019 del 4 de diciembre de 2019
- b. Dictamen químico – prueba de campo – rentas departamentales por el ingeniero químico Oscar Betancur identificada con la cédula de ciudadanía n° 70.079.830 y registro profesional n° 14184

C. Que, con esta actuación preliminar, ser presunta contraventora del régimen de rentas del departamento de Antioquia, según lo establecido en el literal a) y b) del numeral 3 del artículo 152 de la ordenanza 29 de 2017.

ORDENANZA 29 DE 2017

Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia

“ARTICULO 152. Son contraventores de rentas del Departamento, las personas naturales o jurídicas, que directamente o través de cualquier tipo de asociación con o sin personería jurídica, exploten su autorización o ejerzan cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentísticos del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

consumo. Para lo cual se establecen como contravenciones las siguientes: o se comercialicen en el

3. EN CUANTO AL MONOPOLIO DE LICORES:

- a. *Licor que haya sido objeto de falsificación o alteración de conformidad con lo previsto en el Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo derogue, aclare o modifique, previo dictamen que así lo determine.
(...)*

D. Por lo que se debe iniciar el presente trámite administrativo, de conformidad con los artículos 166 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017, advirtiendo que de encontrarse como contraventor al señor Rafael Antonio Marín Zapata, se podrá imponer las sanciones de decomiso de la mercancía aprehendida por parte de la Dirección de Rentas del Departamento de Antioquia, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 ordinal I literal b) de la ordenanza 29 de 2017, multa de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos m/l (7.453.044 oo), de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 161 de la Ordenanza 29 de 2017, por los licores que han sido presuntamente objeto de falsificación o alteración (adulterado).

ORDENANZA 29 DE 2017

ARTÍCULO 159. SANCIONES. *El contraventor de las rentas del departamento de Antioquia, que incurra en alguna de las conductas contravencionales establecidas en el artículo 152 de la presente ordenanza, podrá ser objeto de las siguientes contravenciones:*

Decomiso de:

- b. *Todos los productos que se encuentren en las demás contravenciones del artículo 152 de la presente ordenanza, a excepción de los establecidos en los literales b) y c) del numeral 4 del mismo artículo*

V. Multa en dinero, cuando los productos decomisados se encuentren en las contravenciones del numeral 3 Del artículo 152 de la presente ordenanza.

ARTICULO 161: Quienes incurran en alguna de las contravenciones establecidas en el numeral 3 literales a) (...), del artículo 152 de la presente ordenanza, se impondrá una multa en dinero a los responsables, así:



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

- a. Entre 1 y 10 unidades nueve (9) salarios mínimos legal mensuales vigentes (SMLMV).

E. Que, en caso de configurarse la reincidencia, establecida en el artículo 164 de la Ordenanza n ° 29 de 2017, se “permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en este capítulo, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.

Así las cosas, La Directora de Rentas del departamento de Antioquia,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. Avocar el conocimiento de los hechos objeto de las presentes diligencias radicadas bajo la Actuación Administrativa 0588/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y siguientes de la Ordenanza 29 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular cargos a María Eugenia Restrepo Monsalve identificada con cédula de ciudadanía n° 42.681.424, con lo establecido en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 152 de la Ordenanza 29 de 2017. En caso de encontrarse como contraventor se podrá imponer las sanciones de decomiso de la mercancía aprehendida por parte de la Dirección de Rentas del departamento de Antioquia, multa de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuarenta y cuatro pesos m/l (7.453.044 oo), de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 161 de la Ordenanza 29 de 2017, por los licores que presuntamente han sido objeto de falsificación o alteración (adulterado)

En caso de configurarse la reincidencia, establecida en el artículo 164 de la Ordenanza No 29 de 2017, se “permitirá elevar las sanciones pecuniarias establecidas en este capítulo, en un veinticinco por ciento (25%) de su valor cuando se reincida por primera vez, en un cincuenta por ciento (50%) cuando se reincida por segunda vez, un setenta y cinco por ciento (75%) cuando se reincida por tercera vez, en un ciento por ciento (100%) cuando se reincida por cuarta o más veces.



{PIE_CERTICAMARA}

DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000

Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese el presente auto a María Eugenia Restrepo Monsalve de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso con fundamento en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, María Eugenia Restrepo Monsalve, tendrá un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de este acto administrativo, para presentar los respectivos descargos, solicitar y anexar las pruebas que consideren necesarias y pretendan hacer valer.

Dado en Medellín el

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARIA TORO GOMEZ
Directora de Rentas Departamentales

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Lina Calle		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DIRECCIÓN DE RENTAS

Calle 42B No.52-106 Piso 1, Oficina 112 - Tels: (4) 3838171 – Fax 3839598
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 0180004190000
Medellín - Colombia

{PIE_CERTICAMARA}